

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponaran que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

OVIEDO

Vistos el informe emitido por las Secciones Económica y Social del Sindicato Provincial de la Alimentación, Sector de Panadería, sobre el Reglamento de Régimen Interior, presentado por el Sindicato correspondiente, con carácter provincial, esta Delegación acuerda aprobar el indicado Reglamento, provisto en el Capítulo IX de la Reglamentación Nacional, aprobada por Orden 12 de julio de 1946, con las siguientes modificaciones:

El artículo 6, quedará redactado de la siguiente forma:

Usando de la autorización concedida a la Industria de la Panadería por Orden de 12 de julio de 1946 y como tradicional en esta localidad, se respetarán las primitivas categorías laborales, que se acoplan a las vigentes, según el siguiente cuadro de clasificación y retribución:

Ayudante de cocedor, primera zona, 20,00 pesetas; segunda zona, pesetas 19,00.

Pinche de elaboración, de 14 a 17 años, primera zona, 9,00 pesetas; segunda zona, 8,00 pesetas.

Pinche de elaboración, de 18 y 19 años, primera zona, 12,00 pesetas; segunda zona, 11,00 pesetas.

Repartidora, primera zona, 12,00 pesetas; segunda zona, 11 pesetas.

El artículo 15, quedará redactado así:

“Sin perjuicio de las facultades de la Empresa y de cualquier alteración que puedan imponer las circunstan-

cias, la jornada legal ordinaria de trabajo será de ocho horas, de acuerdo con el siguiente horario:

Personal de obrador, de 4 a 12 de la mañana.

Personal indispensable para preparación del trabajo, de 2 a 10 de la mañana.

Repartidores y personal complementario, con la antelación necesaria para que llegue el pan a los puestos a la hora de apertura de éstos.

Dependiente de despacho, iniciará su jornada a las ocho de la mañana.”

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

“En el caso de ser precisa la ampliación de la jornada ordinaria de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de esta industria en el capítulo V, y demás disposiciones concordantes sobre el particular.

No será necesaria la previa autorización de la Delegación de Trabajo para elaborar más de 120 kilos de harina por obrero de taller, cuando tal elaboración se ejecute dentro de la jornada legal de ocho horas, pero cada 15 kilos de harina elaborada que excedan de los 120 señalados, se considerarán como una hora extraordinaria y se abonará con los recargos señalados en la Ley de Jornada Máxima legal.”

El artículo 22 quedará redactado de la siguiente forma:

“Exceptuada la industria panadera del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día de descanso a la semana.

Se organizarán los descansos de forma rigurosamente correlativa, a fin de que los domingos del año se repartan y coincidan con el descanso semanal de todos los trabajadores.”

El artículo 46, quedará redactado de la siguiente forma:

“Se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Reglamentación Na-

cional de Trabajo y a las disposiciones que con carácter general se han dictado o en el futuro se dicten, para las Mutualidades y Montepíos Laborales.”

Bajo el título de “Capítulo noveno. Sección primera. — Disposiciones Varias”, se intercalarán los siguientes artículos

El artículo 53, los oficiales de pala realizarán dentro de la jornada legal de ocho horas, la siguiente elaboración:

En hornos “Riyal”, seis sacos.

En hornos continuos, cinco sacos.

En hornos alternos, cuatro sacos.

“Artículo 54. En aquellas industrias que por su escasa capacidad no se dispusiera de obreros categoría peón, los trabajos que a tal categoría señala la Reglamentación Nacional de Trabajo, serán ejecutados por el repartidor en cuanto al transporte y aplado de harina dentro del local y por el pinche se realizará la extracción de ceniza, acarreo de leña o carbón y ocupaciones similares.”

“Artículo 55. Por ser tradicional en esta clase de industria, los empresarios quedan obligados a entregar a todos los operarios de taller u obrador, un gorro, un mandil y una blusa cada seis meses y al personal que presta sus servicios en el exterior, un mono al año.”

“Sección segunda.—Disposición final”, no sufrirá más alteraciones que variar la numeración del artículo, ya que el artículo 54, donde se señala ésta, debe de figurar con el número 56.”

Contra este acuerdo, cabe recurso, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días a partir del siguiente del recibo del presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 24 de enero de 1947.—El Delegado de Trabajo.

**

DELEGACION DE HACIENDA OVIEDO

Relación de órdenes de pago a las Clases Pasivas de la provincia, recibidas en esta Delegación de Hacienda.

Retirados

Leopoldo García Salinas.
Bernardo Benvente Morón,
Pedro Prieto Fernández.
Emeterio Alonso Muñiz.

Montepío Militar

José Estrada Suárez.
Generosa Alvarez Menéndez.
José Antonio Fernández Noceda.
Josefa García Fuertes.
Hortensia Fernández Sabis.
Julia Fernández González.
Saturnino Garrido Sánchez.
Palmira Goya Otero.
Antonio Rodríguez Fernández.
María Castro Martínez.
Ricardo Pérez Méndez.
Aurora Serrano Mort.
Dolores Fernández Menéndez.
Joaquín Olay Huergo.
Paulina Cienfuegos Moreno.
Carmen Fernández Cubicas.
Angelita Basanta Labra.
Pilar Rodríguez Cuervo.
Josefa Lueje Vallena.
Avelina López Fernández.

Jubilados

Vicente Somoano Uncal.
Rogelio de Diego González.
Cecilia Piñeira Caicoya.
Arturo Sanz Alcolea.

Montepío Civil

Remedios Estrada Alvarez.

Mesadas

María Carmen Amparo G. y García
Oviedo a 25 de enero de 1947.—El Delegado de Hacienda.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés; penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y a pelados doña Marcelina Ovies Bobes, viuda, labradora, don Santiago Inclán Ovies, casado, labrador, vecino de El Ferrero, doña Manuela María Inclán Ovies, dedicada a sus labores, casada con don Santiago Núñez García, vecinos de Avilés, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Jesús García Pola y defendidos por el Abogado don José Orche; y don José Manuel Inclán Ovies, casado, labrador, vecino de San Juan de Nieva, y doña María del Socorro Inclán Ovies, dedicada a sus labores, asistida de su marido don Manuel González Santiago, labrador, vecinos de la parroquia de Santiago de Amiedas, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandados y apelantes, doña María González Fernández, viuda, y doña Olimpia Inclán González, soltera, mayores de edad, dedicadas a sus labores, vecinas de Barredo, representadas por el Procurador don Carlos Castañón de Vega y defendidas por el Letrado don Eusbio González Abascal; y doña Josefa Inclán González, doña Lucía Inclán González y doña María Inclán González, solteras, mayores de edad, vecinas del expresado lugar de Barredo; doña Remedios Inclán González, también mayor de edad, asistida de su esposo don Avelino Álvarez Suárez, vecinos de Llanes, y doña Flora Inclán González, asistida de su esposo don Indalecio González Ovies, mayores de edad, vecinos de San Pedro de Navarro, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre división de una finca

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada y estando la demanda, debemos de declarar y declaramos que: por pertenecer proindiviso, por mitad e iguales partes, la propiedad de la finca rústica a que se refiere la misma, a los demandantes doña Marcelina Ovies Bobes, don José Manuel Inclán Ovies, don Santiago Inclán Ovies, doña María del Socorro Inclán Ovies, asistida de su marido don Manuel González Santiago, y doña Manuela María Inclán Ovies, asistida de su marido don Santiago Muñoz García, y a los demandados doña María González Fernández, doña Olimpia Inclán González, doña Josefa Inclán González, doña Lucía Inclán González, doña María Inclán González, doña Remedios Inclán González, asistida de su esposo don Avelino Álvarez Suárez, y doña Flora Inclán González, asistida de su marido don Indalecio González Ovies, tienen los expresados partícipes, accionantes derecho, con el fin de que termine y se extinga dicho estado jurídico de comunidad, a que se perta y divida tal finca, formando dos lotes de igual valor, uno para cada parte, y cuya división se efectuará en los trámites de ejecución de esta sentencia; sin especial condena de costas en ambas instancias.—Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las partes no comparecidas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Galán. — Scrapo del Casero. — Rufino Avello. — Manuel Sarmiento.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que sello y firmo en Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — José Fontsaré Aytés.

DE SAN JUAN DE NIEVA

EDICTO

Por el presente cito a todas las personas que hubieron presenciado la detención de un cabo de la dotación de Dragaminas "Tambre", por unos guardias municipales en Avilés, en la madrugada del día 26 de diciembre de 1946, para que comparezcan en el término de 6 días a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, ante mi autoridad para pres-

tar declaración en carta que instruya por lesiones y degradación. A bordo del Dragaminas "Tambre", en San Juan de Nieva, a 17 de enero de 1947.—El A. de N. Juez instructor, Miguel Francés A. Arrielles.

DELEGADOS

DE CASTROPOL

CEDULA DE REQUERIMIENTO

A medio de la presente se requiere a los procesados por hurto Manuel Quintana González y José María García Blanco, en ignorado paradero, a fin de que satisfagan las indemnizaciones de doscientas cincuenta pesetas a los perjudicados José García Quintana y de 425 a Fructuoso Villarino, a cuyo pago fueron condenados en la sentencia dictada por la Audiencia de Oviedo en dicha causa. Castropol a 23 de enero de 1947. El Secretario judicial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO

DE MIERES

Valentín Fernández Luña, vecino de Santullano, y Manuel Fernández Álvarez, de Ablaña, en este concejo, solicitan autorización para establecerse con una fragua, la primera movida con un motor de 2½ C. V. y la segunda a mano.

Y estando consideradas como industrias molestas, se hace público para general conocimiento, advirtiendo que por espacio de quince días hábiles se pueden presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes. Mieres, 28 de enero de 1947.—El Alcalde.

DE GRADO

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 264 de 22 de noviembre último, para las obras de construcción del pavimento de cemento con canal en la calle de Diaz Miranda y Perques, con revisión de tubería del agua potable y pozos de registro; así como una dos capas de alquitrán en la Avenida

de José Antonio, calle del General Arana y General Sanjurjo, se anuncia, por segunda vez, dando por reproducible el citado anuncio con la variación de que queden aumentados los precios en un diez por ciento.

La subasta tendrá lugar al día siguiente al que se cumplan veinte hábiles a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, y con las formalidades estipuladas en el primer anuncio.

Grado, 23 de enero de 1947.—El Alcalde.

DE SIERO

ANUNCIO

La Comisión Gestora en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947.

También fueron aprobadas las Ordenanzas de exacciones para el citado ejercicio, estando expresos al público los documentos a que se refieren los acuerdos anteriores, por espacio de quince días a efectos de reclamaciones según determina el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Según señala el artículo 228 del citado Decreto las reclamaciones se presentarán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Siero, 24 de enero de 1947.—El Alcalde.

DE RIOSA

Aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 27 del actual el presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos para el corriente ejercicio de 1947, queda de manifiesto al público para examen y reclamaciones por término de quince días hábiles, pudiendo presentarse éstas para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 y demás concordantes del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Lo que a los efectos expresados se hace público.

Riosa, 23 de enero de 1947.—El Alcalde, Luis Sariego.